CONTRATO Nº 28 /2012

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en Estrella Nº 505 y 14 de Mayo de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Fernando Pfannl Caballero, Ministro – Secretario Ejecutivo, con Cédula de Identidad Nº 404.570, designado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9156 de fecha 25 de junio de 2012, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa **CASA LOBO S.A.C.I.**, con RUC Nº 80003072-9, con domicilio en 25 de Mayo Nº 279, representada en este acto por el **SR. JOSÉ ROSENFELD ZIEGLER**, con C.I. Nº 214.871, en adelante el **PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato para ***"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES STP"*** adjudicado según Resolución STP Nº 323 de fecha 23 de agosto de 2012, resultante del Llamado a ***Contratación Directa Nº 26/2012***, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 26/2012,** adjudicada por Resolución STP Nº 323/2012 de fecha 23 de agosto de 2012 y que serán prestados por el **PROVEEDOR** a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

- **a.** Formulario de presentación de ofertas y demás documentos presentados por el **PROVEEDOR.**
- **b.** El texto del presente contrato.
- **c.** Bases y condiciones.
- **d.** Especificaciones técnicas.
- **e.** Los bienes a entregar en la forma descripta en las bases y condiciones.
- **f.** Acta de adjudicación.
- **g.** Resolución de adjudicación.
- **h.** Orden de compra emitida por la **CONTRATANTE.**
- **i.** Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la contratación.
- **j.** Facturas.
- **k.** Declaración jurada de fiel cumplimiento de contrato.
- **l.** Anexo I (Cuadro de Precios Adjudicados) y II (Especificaciones Técnicas).

CASA LOBO S.A.C.I.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para la prestación de los bienes adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Bienes

3.1 La provisión de los bienes debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Rubro N° 320 "TEXTILES Y VESTUARIOS" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2012, será financiado con los Recursos del Tesoro FF:10 y efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República.

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden, todo gravamen en que incurra el **PROVEEDOR**, en la ejecución del contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el monto a contratar, determinado sobre la base de las cantidades y los precios ofertados es de **Gs. 8.014.000 (Guaraníes ocho millones catorce mil),** que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato.

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos del proveedor referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Plazo y Lugar de Entrega

6.1 Los bienes adjudicados deberán ser entregados en Estrella N° 505 esq. 14 de Mayo 2° Piso en la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CASA LOBO S.A.C.I.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

DESCRIPCIÓN	PLAZO
TOMA DE MEDIDAS	Dentro de los (03) tres primeros días hábiles contados a partir de la firma del Contrato y/o a la emisión de la orden de compra.
PRUEBA DE LAS PRENDAS	Dentro de los (15) quince primeros días calendario contados a partir de la firma del Contrato y/o a la emisión de la orden de compra.
ENTREGA DE LAS PRENDAS	A los (20) veinte días calendario contados a partir de la firma del Contrato y/o a la emisión del a orden de compra.

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 El **PROVEEDOR** deberá entregar factura comercial elaborada en guaraníes, con Impuesto al Valor Agregado (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción del encargado designado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 El pago se efectuará en GUARANÍES, será financiado con Recursos del Tesoro FF:10 y efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación, vía acreditación bancaria en la cuenta abierta a nombre del **PROVEEDOR** en moneda nacional de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 41 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.**

8.3 El **PROVEEDOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto N° 7781/2006.

CASA LOBO S.A.C.I.

8.5 En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precio en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en valor igual o mayor al 15% (quince porciento) sobre la inflación oficial.

$$Pr: P \times \frac{IPC1}{15\%}$$

Pr = Precio Reajustado de la oferta
P= Precio Original de la oferta
IPC1= Índice de precios del consumidor publicado por el BCP

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto a las solicitudes realizadas.

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 El **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

10.1 Si el **PROVEEDOR** no diera cumplimiento a la provisión de los bienes en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cinco décimos del uno por ciento) del valor total de la provisión de los bienes en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso.

CASA LOBO S.A.C.I.

10.2 El monto máximo por multas será del 5 % (cinco porciento) sobre el valor del contrato.

Cláusula Décimo Primera: Garantía de Fiel Cumplimiento

11.1 El **PROVEEDOR**, deberá entregar a la **CONTRATANTE**, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una garantía equivalente al 5 % (cinco porciento) del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **PROVEEDOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

11.2 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

11.3 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

11.4 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

Cláusula Décimo Segunda: Jurisdicción

12.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Tercera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del PROVEEDOR

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones contractuales.

b. Si el **PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

CASA LOBO S.A.C.I

c. Si se demostrara la colusión o fraude del **PROVEEDOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el **PROVEEDOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del proveedor, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes

Cláusula Décimo Cuarta: Extinción del Contrato

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al **PROVEEDOR.**
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03

Cláusula Décimo Quinta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

15.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los bienes provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

15.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **PROVEEDOR**.

Cláusula Décimo Sexta: Suspensión de Cobertura

16.1 El **PROVEEDOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CASA LOBO S.A.C.I.

Cláusula Décimo Séptima: Obligaciones del PROVEEDOR.

17.1 El **PROVEEDOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **PROVEEDOR**, una multa equivalente al (0,5%) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

Cláusula Décimo Octava: Vigencia del Contrato

18.1 El presente contrato tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2.012.

Cláusula Décimo Novena: Modificaciones

19.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente contrato de 7 (siete) páginas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.----------

CASA LOBO S.A.C.I.
José Rosenfeld Ziegler
Proveedor

Fernando Pfannl Caballero
Ministro – Secretario Ejecutivo
Contratante
e/a Resolución STP N° 308/2012
del 16 de agosto de 2012

Anexo I CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

CASA LOBO S.A.C.I.

Planilla de Precios - LOTE 01 - CAMISAS							CASA LOBO S.A.C.I.			
Ítem	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Especificaciones técnicas**	**Unidad de Medida**	**Present.**	**Cant.**	**Marca**	**Proced.**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	53101604-001	Camisa para dama	Camisa tipo camisaco, manga tres cuarto con puño reversible sujeto con dos botones cada lado, color blanco, en tela de algodón que no se arruga, cuello solapa sport, cinco botones de nácar en la parte delantera, entallado con pinzas atrás y adelante, con aberturas de cinco centímetros en los costados (según modelos adjunto).	Unidad	**Unidad**	66	Lobo	Nacional	61.500	4.059.000
2	53101602-001	Camisa para caballero	Camisa de vestir mangas largas con cuello perfecto, color blanco, en algodón que no se arruga. Sin bolsillo.	Unidad	**Unidad**	70	Lobo	Nacional	56.500	3.955.000
Total de la oferta en Guaraníes										**8.014.000**

CONTROLADO ASESORIA JURIDICA

ANEXO II

1. **Descripción: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES STP.**
2. **Cantidad de los bienes; Especificaciones técnicas de los bienes/servicios requeridos;**

- LOTE 01 - CAMISAS				
Ítem	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Especificaciones técnicas**	**Cantidad**
1	53102710-002	Camisa para dama	Camisa tipo camisaco mangas tres cuarto con puño reversible sujeto con dos botones cada lado, color blanco, en tela de algodón que no se arruga, cuello solapa sport, cinco botones de nácar en la parte delantera, entallado con pinzas atrás y adelante, con aberturas de cinco centímetros en los costados (según modelos adjunto). ***SEGÚN MUESTRA DE TELA A SER PROVEÍDOS POR LA CONVOCANTE.***	66
2	53102710-001	Camisa para caballero	Camisa de vestir mangas largas con cuello perfecto, color blanco, en algodón que no se arruga. Sin bolsillo. ***SEGÚN MUESTRA DE TELA A SER PROVEÍDOS POR LA CONVOCANTE.***	70

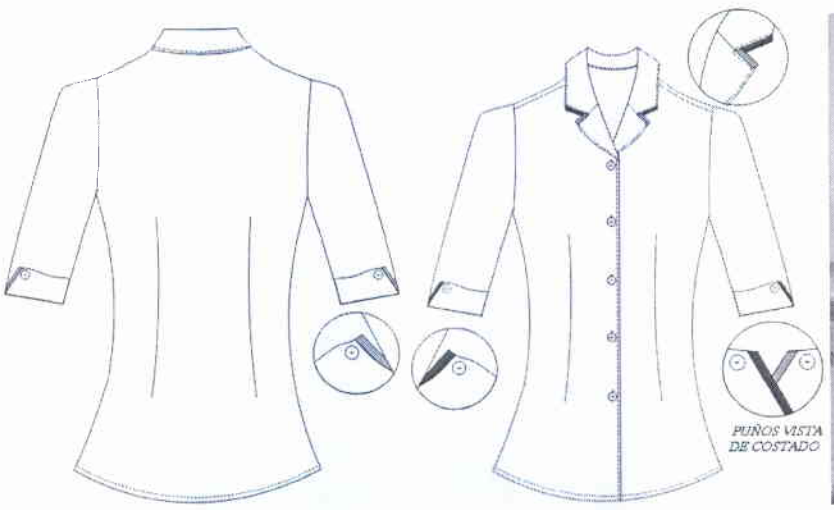

CASA LOBO S.A.C.I.

Cláusulas especiales	
1	El oferente adjudicado deberá presentar una muestra de las siguientes tallas: PP (36-38); P (40-42); M (44-46); G (48-50); GG (50 y más), a fin de que la convocante pueda utilizarlo como muestra estándar el día de la Toma de Medidas para los funcionarios. A los 3 dias hábiles desde la recepción la Orden de Compra correspondiente.

EL POTENCIAL OFERENTE DEBERÁ RETIRAR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UNA MUESTRA DE LA TELA SOLICITADA PARA EL LOTE 01 - CAMISAS. A FIN DE REALIZAR LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

DESDE EL DÍA 09 DE AGOSTO HASTA EL DÍA 13 DE AGOSTO DESDE LAS 08:00 hs A 15:00 hs.

LA CONVOCANTE PROVEERÁ UN ACUSE DE ENTREGA A LOS OFERENTES QUE RETIREN LA MUESTRA DE TELA PARA EL LOTE 01 - CAMISAS.

1. ***Lugar de entrega de los bienes/ o de prestación de los servicios***
   Estrella N° 505 esq. 14 de Mayo edificio del Ex-Banco Alemán 2° Piso Dirección de Recursos Humanos.

2. ***Condiciones de pago***
   A crédito - Conforme Plan Financiero Institucional.

3. ***La Vigencia del contrato*** será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

4. ***El ADJUDICADO*** deberá presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al **5% del valor total del Contrato.**

CASA LOBO S.A.C.I.

RESOLUCIÓN STP Nº 308 /2012

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A DICTAR EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS A RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUBJETIVOS.

Asunción, 16 de agosto de 2012.-

VISTO : El Decreto - Ley Nº 312 aprobado por Ley Nº 841 de fecha 14 de setiembre de 1962 "POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", y lo dispuesto en el Decreto Nº 4070 de fecha 10 de noviembre de 2004 "POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; y

CONSIDERANDO : Que, el Decreto Nº 4070 enumera en su art. 6º cuales son las atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación y en su inc. m) dispone: "...administrar los recursos humanos, financieros y no financieros de la institución...";

Que, teniendo en cuenta las atribuciones legales otorgadas al Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República de administrar los recursos humanos, financieros y no financieros de la institución, y atendiendo a la gran cantidad de expedientes administrativos que se tramitan en la institución, se hace necesario descongestionar y agilizar las tramitaciones y conclusión de los mismos, lo cual se obtendrá autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministro - Secretario Ejecutivo, los actos administrativos relativos a su competencia que resulten factibles delegar (actos administrativos que reconocen o rechazan pedidos administrativos referidos a derechos subjetivos), sin perjuicio de la competencia de reconsideración (o revisión jerárquica), consagrado en doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales como potestad implícita de la Administración, aclarándose igualmente cuáles son los actos administrativos que indefectiblemente deberán dictarse por la máxima autoridad institucional;

Que, tal autorización se ajusta a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 4070 de fecha 01 de noviembre de 2004, y tal determinación resulta aconsejable a efectos de lograr la tramitación más acelerada de los requerimientos relacionados con el reconocimiento de derechos subjetivos, en beneficio de los Administrados;

RESOLUCIÓN STP Nº 308 /2012

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A DICTAR EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS A RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUBJETIVOS.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Art. 1º Autorizar al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República, los actos administrativos referidos a reconocimiento de derechos subjetivos, con las siguientes excepciones:

a) actos administrativos que por normas especiales deben formalizarse por Decreto del Poder Ejecutivo.
b) actos administrativos que por normas especiales deben formalizarse como resoluciones de dos o más Secretarías o Ministerios.
c) reglamentaciones de carácter general que, sobre la base de ley expresa, deben dictarse por la máxima autoridad de la Secretaría.
d) revocatorias de resoluciones propias de la Secretaría o Decretos del Poder Ejecutivo.
e) resoluciones que resuelve recursos de reconsideración planteadas contra resoluciones dictadas por la Dirección General de Administración y Finanzas; y
f) todos los actos administrativos que el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la Republica, en especifico y concreto, instruya su aprobación.

Art. 2º La presente Resolución produce efectos desde la fecha de su suscripción.

Art.3º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Fernando Pfannl Caballero
Ministro – Secretario Ejecutivo

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel. (595-21) 450 422 – Fax (595-21) 450 510
www.stp.gov.py